



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0844-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000210-5201-24-1** que contiene la Carta S/N del 03.Set.2024 y el Informe N° 1165-2024-OCAJ-UNP del 06.Set.2024 presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 11 en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2011-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 1864-2025-OCAJ-UNP del 18.Jul.2025, el Oficio N° 3751-URH-UNP-2025 del 15.Set.2025, el Oficio N° 4141-URH-UNP-2025 del 06.Oct.2025, el Informe N° 1195-2025/UP-OPYPTO-UNP del 30.Oct.2025, el Oficio N° 2832-2025-SG-UNP del 06.Nov.2025, el Oficio N° 5294-R-UNP-2025 del 11.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución 05 (Sentencia)** del 01.Mar.2022, expedida por el 1° Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2011-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada por JORGE ELVER LEON OREJUELA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"FALLO:

- 1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por JORGE ELVER LEÓN OREJUELA contra EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,
- 2.- NULA LA RESOLUCIÓN FICTA NEGATIVA generada el 20 de agosto del 2020, en el extremo se desestimó el recurso de apelación presentado por el demandante con carta N° 125-2020/G-3 de fecha 10 de marzo del 2020, contra la resolución ficta que desestima su solicitud presentada con carta N° 027-2019/G-26 - Expediente N° 7351-0101-19-7 de fecha 28 de noviembre del 2019, mediante la cual solicita se le reconozca vínculo laboral; en consecuencia, CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa reconociendo la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la demandada desde el 01 de abril del 2013 al 30 de abril del 2020, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y en la modalidad de contratado permanente.
- 3.- IMPROCEDENTE el extremo que peticiona se le liquide y cancele los beneficios sociales correspondiente al periodo del 01 de abril del 2013, al 30 de abril del 2020.
- 4.- Sin costos ni costas.
- 5.- Notifíquese y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0844-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

Que, asimismo, con **Resolución 09 (Sentencia de Vista)** del 20.Jun.2022, expedida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2011-JR-LA-01, se dispone lo siguiente:

"RESOLVIERON:

1. CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA contenida en la Resolución N° 05 de fecha 1 de marzo de 2022, inserta de página 386 a 390, que resuelva declarar FUNDADA LA DEMANDA, nula la resolución ficta negativa generada el 20 de agosto de 2020, en el extremo que desestimó el recurso de apelación presentado por el demandante con Carta N° 125-2020/G-3 de fecha 10 de marzo de 2020, contra la resolución ficta que desestima su solicitud presentada con Carta N° 027-2019/G-26 Expediente N° 7351-0101-19-7 de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante la cual solicita se le reconozca su vínculo laboral; en consecuencia, cumpla la demandada con emitir resolución administrativa reconociendo la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la demandada desde el 1 de abril del 2013 al 30 de abril de 2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y en la modalidad de contrato permanente.
2. REVOCARON el extremo por el cual se declara improcedente la petición de liquidación y cancelación de los beneficios sociales correspondientes al periodo del 1 de abril de 2013 al 30 de abril de 2020; y REFORMÁNDOLO, declaran FUNDADO, en consecuencia, cumpla la demandada con incluir en la resolución antes mencionada el reconocimiento y cálculo de los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como el concepto de escolaridad que le corresponde al demandante respecto al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 al 30 de abril de 2020; más intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia.
3. NOTIFIQUESE a las partes procesales y devuélvanse los actuados al juzgado de origen."

Que, a su vez, mediante **Resolución 11** del 28.May.2024, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el mismo expediente, se dispone lo siguiente:

"DADO CUENTA con el cargo de ingreso N° 277-2024, por el cual la Sala Laboral Transitoria de Piura remite el oficio N° 594-2024-SLT-CSPI/PJ, devolviendo el presente expediente, que le ha sido devuelto por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Suprema de la República, que resolvió declarar improcedente el recurso de casación, en consecuencia, se dispone: Téngase por devuelta la presente causa, **CÚMPLASE lo ejecutoriado**, conforme a lo dispuesto en la sentencia de vista emitida mediante resolución N° 09, de fecha 20/JUN/2022, (folios 436 a 446) por la cual dispone confirmar en parte la sentencia la sentencia, signada con el número 05, de fecha 01/MAR/2020, que declara fundada la demanda, con conocimiento de las partes. Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe e interviniendo el secretario que da cuenta por disposición superior. NOTIFIQUESE";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0844-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Carta S/N del 03.Set.2024, suscrito por la Asesora Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1165-2024-OCAJ-UNP del 06.Set.2024, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "(...) En ese sentido, existiendo vigente - a la fecha - y habiendo sido notificado el mandato judicial respectivo, requiriendo se cumpla con lo ejecutoriado conforme a la sentencia de vista, corresponde cumplir a fin de evitar futuros apercibimientos. En ese sentido, la demandada, debe cumplir con emitir la resolución administrativa reconociendo la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la demandada, desde el 01.Abr.2013 al 30.Abr.2020, bajo el régimen laboral regulado por el D. Leg. 276 y en la modalidad de contratado permanente e incluir en la aludida resolución, el reconocimiento y cálculo de los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como el concepto de escolaridad que le corresponde al demandante respecto del periodo comprendido del 01.Abr.2013 al 30.Abr.2020, más intereses legales, indicando que serán liquidados en ejecución de sentencia.";

Que, complementariamente, con Oficio N° 1864-2025-OCAJ-UNP del 18.Jul.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación correspondiente;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 3751-URH-UNP-2025 del 15.Set.2025 aclarado con el Oficio N° 4141-URH-UNP-2025 del 06.Oct.2025, la Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales de vacaciones, escolaridad y aguinaldo, los mismos que han sido reconocidos con sentencia en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2011-JR-LA-01 del recurrente JORGE ELVER LEON OREJUELA: Anexo 01 Vacaciones; Anexo 02 Escolaridad y Anexo 03 Aguinaldos, a partir de la fecha de reconocimiento de vínculo laboral 01.Abr.2013 hasta el 30.Abr.2020, por el importe total de S/. 17,073.61 Soles, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 11 emitida por el Juzgado Civil de Castilla. Precisando que, el mismo se ha realizado en base a los honorarios percibidos en el periodo de reconocimiento de vínculo laboral del 01.Abr.2013 hasta el 30.Abr.2020, adjuntando copia de los recibos de honorarios emitidos a la Universidad Nacional de Piura (periodo Octubre 2014, Diciembre 2015, Diciembre 2016, Diciembre 2017, Diciembre 2018, Diciembre 2019, Marzo 2020);

Que, en tal sentido, con Informe N° 1195-2025/UP-OPYPTO-UNP del 30.Oct.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan que en el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la UNP y/o multas, informan la cobertura presupuestal con cargo al Presupuesto Institucional 2025 para que se ejecute de la siguiente manera:

META PRESUPUESTARIA	18
FTE. FTO.	R.O.
GENERICA DE GASTO	25.51.32
CERTIFICADO	6524
MONTO	S/. 17,073.61

AÑO 2025	
MESES	MONTO
NOVIEMBRE	S/. 8,536.80
DICIEMBRE	S/. 8,536.81
TOTAL	S/. 17,073.61



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0844-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

Que, con Oficio N° 5294-R-UNP-2025 del 11.Nov.2025, el Titular del Pliego en respuesta al Oficio N° 2832-2025-SG-UNP del 06.Nov.2025 de la Secretaría General, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUP de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 11 en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2011-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos de la **Resolución N° 11** del 28.May.2024, emitida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2011-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante **JORGE ELVER LEON OREJUELA**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, la existencia del vínculo laboral entre el demandante **JORGE ELVER LEON OREJUELA** y la Universidad Nacional de Piura desde el 01.Abr.2013 al 30.Abr.2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y en la modalidad de contrato permanente.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER, el cálculo de los beneficios sociales de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y escolaridad a favor del demandante **JORGE ELVER LEON OREJUELA** respecto al periodo comprendido entre el 01.Abr.2013 al 30.Abr.2020, por el monto de **S/. 17,073.61 (Diecisiete mil setenta y tres con 61/100 soles)** de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 3751-URH-UNP-2025 y Oficio N° 4141-URH-UNP-2025 y los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1195-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/. 17,073.61 (Diecisiete mil setenta y tres con 61/100 soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de noviembre a diciembre del 2025, por concepto de beneficios sociales a favor de **JORGE ELVER LEON OREJUELA**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0844-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, el pago de **S/. 17,073.61 (Diecisiete mil setenta y tres con 61/100 soles)** por concepto de beneficios sociales a favor de **JORGE ELVER LEON OREJUELA**, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1195-2025/UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

META PRESUPUESTARIA	18
FTE. FTO.	R.O.
GENERICA DE GASTO	25.51.32
CERTIFICADO	6524
MONTO	S/. 17,073.61

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Adjunto: Anexo 01 Vacaciones; Anexo 02 Escolaridad y Anexo 03 Aguinaldos

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (JORGE ELVER LEON OREJUELA), ARCHIVO
10Copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR(e)

ANEXO 01: CALCULO VACACIONES JORGE ELVER LEON OREJUELA

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 01 DE ABRIL DEL 2013

N°	PERIODO	REMUNERACION MINIMA VITAL	MESES	DIAS DE VACACIONES	TOTAL	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	01/04/2013 - 31/12/2013	850.00	9	22.5	637.50	1.79818	2.08889	0.29071	185.33	822.83
2	01/01/2014 - 31/12/2014	850.00	12	30	850.00	1.81569	2.08889	0.2732	232.22	1,082.22
3	01/01/2015 - 31/12/2015	900.00	12	30	900.00	1.83886	2.08889	0.25003	225.03	1,125.03
4	01/01/2016 - 31/12/2016	900.00	12	30	900.00	1.86182	2.08889	0.22707	204.36	1,104.36
5	01/01/2017 - 31/12/2017	900.00	12	30	900.00	1.88841	2.08889	0.20048	180.43	1,080.43
6	01/01/2018 - 31/12/2018	1,300.00	12	30	1,300.00	1.91495	2.08889	0.17394	226.12	1,526.12
7	01/01/2019 - 31/12/2019	1,200.00	12	30	1,200.00	1.93801	2.08889	0.15088	181.06	1,381.06
8	01/01/2020 - 30/04/2020	1,200.00	4	10	400.00	1.96197	2.08889	0.12692	50.77	450.77
TOTAL					7,087.50	15.02	16.71	1.69	1,485.32	8,572.82



ANEXO 02: CALCULO ESCOLARIDAD JORGE ELVER LEON OREJUELA

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 01 DE ABRIL DEL 2013

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	TOTAL	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	2014	DECRETO SUPREMO N° 001-2014-EF	400.00	1.81569	2.08889	0.2732	109.28	509.28
2	2015	DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EF	400.00	1.83886	2.08889	0.25003	100.01	500.01
3	2016	DECRETO SUPREMO N.° 001-2016-EF	400.00	1.86182	2.08889	0.22707	90.83	490.83
4	2017	DECRETO SUPREMO N° 001-2017-EF	400.00	1.88841	2.08889	0.20048	80.19	480.19
5	2018	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-EF	400.00	1.91495	2.08889	0.17394	69.58	469.58
6	2019	DECRETO SUPREMO N° 002-2019-EF	400.00	1.93801	2.08889	0.15088	60.35	460.35
7	2020	DECRETO SUPREMO N° 001-2020-EF	400.00	1.96197	2.08889	0.12692	50.77	450.77
TOTAL			2,800.00	13.22	14.62	1.40	561.01	3,361.01



25

34

ANEXO 03 CALCULO AGUINALDOS JULIO Y DICIEMBRE JORGE ELVER LEON OREJUELA

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : 01 DE ABRIL DEL 2013

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	MONTO	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	01/04/2013 - 31/12/2013	DECRETO SUPREMO N° 302-2013-EF	600.00	1.79818	2.08889	0.29071	174.426	774.43
2	01/01/2014 - 31/12/2014	DECRETO SUPREMO N° 338-2014-EF	600.00	1.81569	2.08889	0.2732	163.92	763.92
3	01/01/2015 - 31/12/2015	DECRETO SUPREMO N° 344-2015-EF	600.00	1.83886	2.08889	0.25003	150.018	750.02
4	01/01/2016 - 31/12/2016	DECRETO SUPREMO N° 320-2016-EF	600.00	1.86182	2.08889	0.22707	136.242	736.24
5	01/01/2017 - 31/12/2017	DECRETO SUPREMO N° 352-2017-EF	600.00	1.88841	2.08889	0.20048	120.288	720.29
6	01/01/2018 - 31/12/2018	DECRETO SUPREMO N° 280-2018-EF	600.00	1.91495	2.08889	0.17394	104.364	704.36
7	01/01/2019 - 31/12/2019	DECRETO SUPREMO N° 349-2019-EF	600.00	1.93801	2.08889	0.15088	90.528	690.53
TOTAL			4,200.00	13.06	14.62	1.57	939.79	5,139.79



1 Sub
2 Sup

24

23